

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer demanda allegada al correo el 26 de julio del año en curso. Lebrija, agosto 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 28 de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de HERNAN BELTRAN CALDERON por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.199.573.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **060136100008934** allegado como título de ejecución.

- b. DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$287.066.00) por intereses remuneratorios a la tasa del 18.99 puntos E.A., adeudados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 14 de julio de 2023.
- c. Los intereses moratorios desde el 15 de julio de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.494.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- e. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$19.953.757.00) por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 060136100009013** allegado como título de ejecución.
- f. SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$682.803.00) por intereses remuneratorios a la tasa del 20.10 puntos E.A., adeudados desde el 26 de abril de 2022 hasta el 14 de julio de 2023.
- g. Los intereses moratorios desde el 15 de julio de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Sandra Yurlie Carrizales Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdc3ac3e395240981469474a45de2a7b6a1628ad0c2d09ae01758854ec30152**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**